

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 18 de diciembre de 2023. La parte demandante presenta memorial de terminación y entrega de títulos. Dentro del presente trámite, se interpuso recurso de reposición contra auto de mandamiento de pago en el que se ordenaba el pago de una suma de dinero que la parte pasiva ya había cancelado y cuyos soportes fueron aportados al expediente. En virtud de la coadyuvancia de las partes para impulsar la terminación del presente asunto la parte impugnante allega memorial en el que considera innecesario dar trámite al recurso de reposición. Por tanto, se hace necesario decidir sobre la terminación solicitada. Provea.

**MANUEL ANTONIO MAZABEL MEDINA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado:	19001-40-03-002-2019-00345-00
Demandante:	ISMAEL SARMIENTO MONCADA.
Demandado:	JULIO CESAR PALECHOR ITAZ MANUEL, SERVITAXI, MARIA LILIANA SALGADO BRAVO

**Auto interlocutorio N° 2951**

**Ref. Terminación del proceso por pago total de la obligación**

Arrima la parte demandante solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se debe tener en cuenta que este despacho libro mandamiento ejecutivo mediante auto interlocutorio No. 2637 del 7 de noviembre de 2023 y contra tal providencia la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación cuyo argumento central de la censura radicaba en haber pagado la obligación perseguida anexando a su escrito los soportes de pago. Según lo probado queda claro que asiste razón a la parte demandada en manifestar que ha cumplido con las obligaciones impuestas por el despacho.

Vistas las anteriores condiciones y siendo la misma parte demandante la que solicita la terminación del proceso, en atención al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

## **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas dentro del presente asunto, consistentes en:

**“PRIMERO: EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero que posea **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con NIT: 8600284155, en las entidades financieras: BANCO AV-VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA. A NIVEL NACIONAL. LIMÍTESE la medida hasta por el valor de (\$4.200.000). Oficiese por secretaria. HAGASELE saber a la entidad que debe tener en cuenta el monto de inembargabilidad señalado por la Superintendencia Financiera, en la Carta Circular N. 58 del 6 de octubre de 2022. Oficiese por secretaria.

**SEGUNDO: EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero que posea **MARIA LILIANA SALGADO BRAVO**, identificada con C.C. No. 25.281.866, en las entidades financieras: BANCO AV-VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA. A NIVEL NACIONAL. LIMÍTESE la medida hasta por el valor de (\$4.200.000). Oficiese por secretaria. HAGASELE saber a la entidad que debe tener en cuenta el monto de inembargabilidad señalado por la Superintendencia Financiera, en la Carta Circular N. 58 del 6 de octubre de 2022. Oficiese por secretaria.

**TERCERO: EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero que posea **EMPRESA TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A.** identificada con NIT: 800152977-4, en las entidades financieras: BANCO AV-VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA. A NIVEL NACIONAL. LIMÍTESE la medida hasta por el valor de (\$4.200.000). Oficiese por secretaria. HAGASELE saber a la entidad que debe tener en cuenta el monto de inembargabilidad señalado por la Superintendencia Financiera, en la Carta Circular N. 58 del 6 de octubre de 2022. Oficiese por secretaria.

**CUARTO: OFICIESE** a los gerentes de los bancos de las entidades arriba mencionadas, para que se sirvan tomar nota del embargo decretado, retener y remitir a órdenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta N°190012041002, los dineros embargados, hasta por el valor indicado y hasta tanto se les comunique orden de desembargo.

**QUINTO: EMBARGO y SECUESTRO**, del vehículo AUTOMOTOR de PLACAS SHS-776 matriculado en la ciudad de Popayán (Cauca), y número interno 428, de propiedad de la parte demandada del proceso señora **MARIA LILIANA SALGADO BRAVO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.281.866, OFICIESE al Director de Tránsito Municipal de Popayán”

**TERCERO: OFICIAR** a la gerencia de los bancos arriba mencionados a fin de que se sirvan levantar la medida de embargo que recae sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que, a cualquier título bancario o financiero, de propiedad de los demandados **EQUIDAD SEGUROS**

*GENERALES, MARIA LILIANA SALGADO BRAVO, EMPRESA TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A.,* identificados con NIT: 8600284155, C.C. No. 25.281.866 y NIT: 800152977-4, respectivamente.

**CUARTO: OFICIAR** a secretaria de tránsito y transporte de Popayán a fin de que se sirvan levantar la medida de embargo que recae sobre vehículo AUTOMOTOR de PLACAS SHS-776, de propiedad de la demandada, *MARIA LILIANA SALGADO BRAVO*, identificada con C.C. No. 25.281.866.

**QUINTO:** HÁGASE entrega de los depósitos judiciales solicitados, al apoderado de la parte demandante MARVIN FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, que se identifica con CC. 25480346, tal como ha sido solicitado siempre y cuando estos pertenezcan al presente proceso.

**SEXTO:** No condenar en costas a las partes.

**SÉPTIMO:** no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo se presentó conforme a La Ley 2213 de 2022, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

**OCTAVO:** Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFIQUESE:**

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez